Expediente: **1152/26**
Carátula: **GARZON LUCIANA MAGDALENA C/ UNIFRUTTI SA Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **INFORMES ACTUARIALES**
Fecha Depósito: **07/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20230192007 - GARZON, LUCIANA MAGDALENA-ACTOR
90000000000 - UNIFRUTTI SA , -DEMANDADO
90000000000 - ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1152/26

H105036285258

JUICIO: "GARZON LUCIANA MAGDALENA c/ UNIFRUTTI SA Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL)" - EXPTE. N° 1152/26. . Juzgado del Trabajo V nom.

En el día de la fecha procedo a informar a S.S. conforme lo ordenado en providencia del 03/07/2026:

1. Expte. GARZON LUCIANA MAGDALENA c/ UNIFRUTTI S.A Y OTROS s/ AMPARO.-Expte.N° 912/26:

Ingresó el 26/05/2026 por ante la OGA laboral 1 y la Jueza Titular del Juzgado de la V Nom. asumió competencia el 27/05/2026.

En la mencionada causa la actora, Luciana Magdalena Garzón, se apersonó con su letrado apoderado Dr. Jorge Pablo Ale, e interpuso acción de amparo en contra de ASOCIART SA ART y en forma solidaria contra el empleador UNIFRUTTI SA; a fin de que S.S. en forma urgente, inmediata e integral los intime a brindar las prestaciones en especie (cobertura total de cirugía de columna, prótesis, internación y medicamentos) y las prestaciones dinerarias (salarios caídos por ILT), derivadas del accidente de trabajo sufrido.

También, requirió que de manera previa e inaudita parte, se dicte medida cautelar innovativa de urgencia médica y alimentaria, y en consecuencia, se ordene a ASOCIART SA ART a: 1) revocar el alta médica de fecha 15/05/26 y reabrir de inmediato el Siniestro N° 9-241646; 2) autorizar e instrumentar en el plazo de 24 horas la cirugía de columna prescrita por el Dr. Abraham Jorge Dip, cubriendo el 100% de la prótesis, gastos de internación y medicamentos; y 3) abonar de forma inmediata las prestaciones dinerarias mensuales devengadas y que se devenguen por ILT.

Por resolución n° 898 del 27/05/2026 S.S. dispuso: "*[...]* ***I. ADMITIR parcialmente*** *la medida cautelar solicitada por la parte actora, en mérito a lo tratado. En consecuencia,* ***previa caución juratoria*** *del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, dispongo* ***INTIMAR*** *a* ***ASOCIART SA ART*** *a que de inmediato cumplimiento a las prestaciones en especie a su cargo, con el alcance que prevé en el artículo 20 de la Ley N° 24.557.*

Por Secretaría, librar cédula libre de derechos, con habilitación de días y horas, a la ART demandada.

Asimismo, notificar a la parte actora por WhatsApp conforme lo autoriza el artículo 62 de la Acordada CSJT N° 1012/24.

II. *Rechazar la cautelar interpuesta con respecto a las prestaciones dinerarias por ILT, según lo considerado.*" (sic).

Por aclaratoria n° 905 del 28/05/2026 resolvió: "*[...]**Aclarar el punto I del Resuelvo** de la sentencia del 27/05/26 en el siguiente sentido: "**I. ADMITIR parcialmente** la medida cautelar solicitada por la parte actora, en mérito a lo tratado. En consecuencia, **previa caución juratoria** del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, dispongo **INTIMAR** a **ASOCIART SA ART** a que dé inmediato cumplimiento a las prestaciones en especie a su cargo, con el alcance que prevé en el artículo 20 de la Ley N° 24.557, bajo apercibimiento de astreintes (...).*" (sic).

El 04/06/26 se apersonó el letrado Gerardo Felix Padilla en el carácter de apoderado de la codemandada Asociart SA ART y, entre otras cosas, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la sentencia interlocutoria dictada el 27/05/26.

Por resolución n° 1102 del 17/06/2026 S.S. resolvió: "[...] **I. RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la codemandada Asociart SA ART en contra de la sentencia interlocutoria del 27/05/26, la que confirmo, según lo tratado. **II. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en subsidio y **ELEVAR** las presentes actuaciones a la Excelentísima Cámara de Apelaciones del Trabajo... (sic).

Actualmente el expediente se encuentra radicado en la Excma. Cámara de Apelación del Trabjo Sala 5

2. Expte. GARZON LUCIANA MAGDALENA c/ UNIFRUTTI SA Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL). Expte. N° 1152/26:

Ingresó el 24/06/2026 por ante la OGA laboral 2 y el Juez Titular del Juzgado de la I nominación se inhibió de entender y ordenó su remisión al Juzg. del Trabajo de la V nom en razón de existir conexidad con el expte. 912/26.

En esta causa la actora también es la Sra. Luciana Magdalena Garzón, representada por el abogado Jorge Pablo Ale, quien interpuso una demanda en contra de las firmas UNIFRUTTI S.A. y ACQ S.A en su carácter de empleadores y en forma solidaria en contra de Asociart S.A. A.R.T, la cual tiene por objeto el reclamo de daños y perjuicios por reparación integral bajo las normas del derecho civil común. Existe identidad en cuanto al siniestro, ocurrido el 21 de junio de 2025, que dio origen a los reclamos en el Expte 912/26 .

Es mi informe. Secretaría 06/07/2026. CACC.1152/26. Juzgado del Trabajo V nom..

Actuación firmada en fecha 06/07/2026

Certificado digital:
CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.